CONTRATO No. 259– CELIC-2021 CUYO OBJETO ES "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE LOS LICEOS DEL EJERCITO EN PREPARACIÓN PARA LA PRUEBA SABER DE INGLÉS".

El suscrito Teniente Coronel JUAN PABLO MORENO MAHECHA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, D.C; identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.974.554 expedida en Bogotá, D.C; en su condición de Subdirector de los Liceos del Ejército y Ordenador del Gasto, nombrado mediante Plan de traslados II semestre 2020 sistema estados mayores, con radicado No.2020315010039533: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-TRAS-40 45 del 09 de noviembre de 2020 emanada por el Comandante Comando de personal del Ejército y posesionado como consta en acta de posesión militar No 001 del 02 de enero de 2021, obrando como competente contractual, de conformidad a lo preceptuado por la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007, Decreto Reglamentario Único 1082 del 26 de mayo de 2015, Resolución 4519 del 27 de mayo del 2016 (Por la cual se delegan funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones), la cual ha sido modificada mediante las siguientes Resoluciones No. 5662 del 27 de junio del 2016, la Resolución No.5159 del 18 de julio del 2017, la Resolución No. 134 del 15 de enero del 2018, la Resolución No. 267 del 19 de enero del 2018, Resolución No.1417 del 08 de marzo de 2018; Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014 (por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras), Directiva Permanente No.12 del 21 de septiembre de 2020 (Lineamientos de Contratación para el Sector Defensa) y las demás que le sean concordantes, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL- LICEOS DEL EJÉRCITO con NIT. 800130640-3, por una parte como el CONTRATANTE, y por la otra, BRITISH COUNCIL, identificado con Nit 899.999.066-5 y representada legalmente por el señor JULIAN MICHAEL NEALE, identificado con la cédula de extranjería No. 614114, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de: LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE LOS LICEOS DEL EJERCITO EN PREPARACIÓN PARA LA PRUEBA SABER DE INGLÉS, previas las siguientes consideraciones:

A. Que el Subdirector y Ordenador del Gasto de LOS LICEOS DEL EJÉRCITO, se encuentra debidamente facultado para celebrar contratos de la naturaleza objeto de este documento.
B. Que el día 15 de marzo de 2021, se publicó el estudio previo, la invitación pública y resolución No. 021 del once (11) de marzo de 2021, por la cual se justifica como modalidad de selección la Contratación Directa cuando no exista pluralidad de oferentes del proceso No.069-CELIC-2021 cuyo objeto es **"**LA PRESTACIÓN DE

SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE LOS LICEOS DEL EJERCITO EN PREPARACIÓN PARA LA PRUEBA SABER DE INGLÉS", en la plataforma del SECOP II.

C. Que existen los recursos disponibles para atender el pago de las obligaciones derivadas del contrato el cual se respalda con recursos del presupuesto asignado de acuerdo al CDP No. 2621 del 04 de marzo de 2021 posición en el catálogo A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN, recurso 10 CSF.
D. Agotado el procedimiento y previa recomendación de los comités evaluadores en lo jurídico, técnico y económico, el señor ordenador del gasto autoriza la oferta presentada por el BRITISH COUNCIL, identificado con Nit. 899.999.066-5 y representada legalmente por el señor JULIAN MICHAEL NEALE, identificado con la cédula de extranjería No. 614114; por valor de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000,00) INCLUIDO IVA, AIU, GRAVAMENES Y CONTRIBUCIONES QUE SE APLIQUEN DERIVADOS DE LEY, con el objeto de "LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE LOS LICEOS DEL EJERCITO EN PREPARACIÓN PARA LA PRUEBA SABER DE INGLÉS".
E. Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello, por lo tanto, pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, lo cual se acredita mediante los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.
F. Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación estatal, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con el LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTR - LICEOS DEL EJÉRCITO, a **"LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE LOS LICEOS DEL EJERCITO EN PREPARACIÓN PARA LA PRUEBA SABER DE INGLÉS",** de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la solicitud de oferta del proceso de contratación directa No. 069-CELIC-2021 y a la oferta presentada por el contratista. Las condiciones técnicas del objeto a contratar se encuentran descritas de acuerdo al siguiente orden, así:

- **ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:**

El contratista se compromete mediante la suscripción del presente contrato, a dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran en los ítems detalladamente enunciados a continuación:

El British Council, deberá adelantar las siguientes capacitaciones a 28 docentes en prueba de saber inglés en las siguientes condiciones técnicas;

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD DE CAPACITACIONES	CRONOGRAMA EJECUCIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
1.	**CAPACITACIÓN A DOS GRUPOS DE 14 DOCENTES CADA UNO, PARA UN TOTAL DE 28 DOCENTES. MODALIDAD VIRTUAL EN PRUEBA SABER DE INGLÉS DICTADA 100% EN INGLES, CON UNA INTENSIDAD DE 40 HORAS QUE INCLUYA MATERIAL DE APOYO Y CERTIFICADO DEL MISMO.** Incluir temáticas que aborden el conocimiento y estrategias de enseñanza para la prueba Saber de inglés en cada una de sus siete partes, tales como: Manejo del tiempo, identificación del lenguaje y palabras claves, identificación de conceptos léxico, hiperónimos e hipónimos, inferencia léxica, vinculadores y su significado / uso en un texto, parafraseo, sinónimos y antónimos, colocaciones, habilidades de inferencia y lectura crítica.	**1**	23 de marzo 2021 – 10 de junio de 2021	

- **ESPECIFICIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES**

El oferente debe contar con una amplia experiencia, no menor a 40 años, en la gestión de programas y formación educativa, poseer conocimientos especializados exhaustivos acerca de la enseñanza del inglés y capacitación docente.
El oferente debe anexar junto con su propuesta certificado o contrato para prestar servicios de capacitación a docentes de inglés en preparación de Pruebas Saber.
El capacitador docente debe brindar la capacitación 100% en inglés, siendo este docente nativo.
El capacitador docente debe contar con certificación para la enseñanza de la lengua, mínimo certificado CELTA, Licenciatura en lenguas extranjeras y/o maestría afín.
La empresa oferente debe tener convenios culturales y de educación internacionales.
El oferente debe presentar convenio especial de cooperación en procesos de formación en la lengua inglesa con el Ministerio de Educación Nacional.
El oferente debe contar con experiencia demostrable, en preparación docente sobre Pruebas Saber de inglés, llevadas a cabo con otras instituciones de educación formal, públicas del Ministerio de Educación Nacional o privadas.

El oferente debe brindar un mínimo de 40 horas por capacitación, brindadas dos veces a la semana, en el espacio de la jornada laboral (lunes a viernes- jornada mañana).
El oferente debe contar con material de su propia autoría para el desarrollo de la capacitación en Prueba Saber de Inglés.
La capacitación debe incluir prueba de nivelación y entrega de certificado al finalizar la misma.
40 horas académicas a 14 docentes, de mínimo 50 minutos cada una, serán dictadas en el espacio de la jornada laboral (martes y jueves jornada mañana). 4 horas académicas semanales 40 horas académicas a 14 docentes, de mínimo 50 minutos cada una, serán dictadas en el espacio de la jornada laboral (miércoles y viernes jornada mañana).

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000,00) INCLUIDO IVA, AIU, GRAVAMENES Y CONTRIBUCIONES QUE SE APLIQUEN DERIVADOS DE LEY, valor que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2621 del 04 de marzo de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio están incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes, invocados con base en estas circunstancias.

CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO: UNICO PAGO DESPUES DE RECIBIDO A SATISFACCION MDN- EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA –LICEOS DEL EJÉRCITO se compromete a cancelar el valor del contrato resultante, mediante un único pago, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Acta de recibo a satisfacción total, expedida por el supervisor, y representante del contratista.
- Situación de recursos por parte del Ministerio De Hacienda y Crédito Público dirección del tesoro nacional. (Asignación cupo PAC).
- Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes: Verificación por parte del MDN- EJÉRCITO NACIONAL- CELIC, del cumplimiento del contratista del pago de aportes parafiscales y los propios del SENA, ICBF y Cajas De Compensación Familiar.
- Documento equivalente a factura según artículo 3 del Decreto 522 de 2003. Facturación electrónica en caso de que aplique.
- Publicación en SECOP II de los documentos soporte para pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: Éste pago se considera de contado por lo que no se aceptará el cobro de financiación en este caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de prórroga en la prestación del servicio objeto del contrato, se postergará en la misma medida el pago.

PARAGRAFO TERCERO: El MDN - EJÉRCITO NACIONAL -CELIC, realizará los pagos en la cuenta corriente No. 004300034354 del Banco Davivienda, la cual se acreditó como propiedad del BRITISH COUNCIL.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será desde del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato (aprobación de la póliza y expedición del registro presupuestal) hasta el diez (10) de junio de 2021.

Para coordinación presencial en caso de entregables se hará en la Dirección General de los Liceos del Ejército, ubicada en la Calle 100 No.11-00 – Bogotá- Cundinamarca.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga con LOS LICEOS DEL EJÉRCITO a:

a) Dar cumplimiento al contrato de acuerdo a los parámetros establecidos en la ley y en el presente contrato.
b) Cumplir con todos los requerimientos técnicos exigidos.
c) Suministrar oportunamente el informe que requiera el supervisor, necesario para cumplir con el objeto contractual.
d) Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato**.**

Además de las obligaciones inherentes a la naturaleza y esencia del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con LOS LICEOS DEL EJÉRCITO a:

1. Suscribir el contrato ofrecido.
2. Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos de los pliegos de condiciones.
3. Contar con autorización para la suscripción del contrato en caso de ser necesario.
4. Cumplir con las especificaciones técnicas de los pliegos de condiciones y de su oferta, en los términos allí previstos.
5. Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto del contrato.
6. Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato.
7. Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad y salud ocupacional de sus trabajadores.
8. Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
9. No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios de los LICEOS DEL EJÉRCITO o participantes directas o indirectamente en cualquier momento u oportunidad, antes, durante o después de la suscripción del presente contrato.

10. Entregar documentación pertinente al objeto del contrato.
11. No suministrar a terceros la información técnica, administrativa y/o financiera del contrato.
12. Asistir a las citaciones de los LICEOS DEL EJÉRCITO en forma verbal o por escrito. El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.
13. Certificar una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato.
14. Cumplir con la entrega del objeto del presente contrato de conformidad con las solicitudes que le formule los LICEOS DEL EJÉRCITO. Mantener programas e implementar medidas de seguridad industrial. (Cuando aplique).
15. El contratista deberá contar con todas las herramientas, instrumentos e implementos mecánicos y de transporte necesarios para el desempeño de su función.
16. Orientar capacitación a 28 docentes de inglés de los Liceos del Ejército Nacional en modalidad virtual.
17. Brindar un mínimo de 40 horas de capacitación, distribuidas a lo largo de tres meses, en el espacio de la jornada laboral (lunes a viernes- jornada mañana).
18. Aplicar una prueba de nivelación al comienzo del curso.
19. Entregar certificado una vez finalice y se apruebe el curso.
20. Incluir temáticas que aborden el conocimiento de la prueba Saber en cada una de sus siete partes tales como: Manejo del tiempo, identificación del lenguaje y palabras claves, identificación conceptos léxico, hiperónimos e hipónimos, inferencia léxica, vinculadores y su significado / uso en un texto, parafraseo, sinónimos y antónimos, colocaciones, habilidades de inferencia y lectura crítica.
21. Generar reportes periódicos en cuanto a asistencia, áreas positivas a mejorar y recomendaciones.
22. Acordar el cronograma para el desarrollo de las sesiones y comunicar las condiciones mínimas de trabajo a la persona designada por EL COLEGIO.
23. Facilitar la comunicación con las directivas del colegio sobre el avance de los procesos y actividades desarrolladas.
24. Responder por el cumplimento de las sesiones planeadas, según las necesidades y condiciones planteadas por EL COLEGIO.
25. Participar en las reuniones programadas y brindar apoyo en los distintos procesos desarrollados.
26. Revisar los documentos producidos y reportar cualquier eventualidad oportunamente al COLEGIO.
27. Entregar el material objeto de la capacitación en las fechas pactadas.
28. Respetar las fechas, y horarios establecidos en el cronograma de la capacitación virtual.
29. Todas las demás en cumplimiento a las normas legales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES LICEOS DEL EJÉRCITO.

1. Informar por escrito al contratista cualquier situación de irregularidad que se presente durante la ejecución del presente contrato.
2. Efectuar los registros y operaciones contables y presupuestales necesarias para cumplir cabalmente con el pago de los servicios que se hayan suministrado con base en el contrato.
3. El contratante pagará el valor del contrato que resulte del presente proceso a favor del contratista mediante giro electrónico, de acuerdo a la forma de pago establecida en este documento.
4. A través del supervisor se verificará la prestación del servicio de conformidad a las características y requerimientos exigidos en los estudios y en la correspondiente oferta.
5. Verificar la calidad del servicio de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente estudio y en la oferta.
6. Velar por el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones contraídas.
7. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del supervisor, siguiendo los lineamientos fijados en la Resolución 6302 de 2014 Manual de contratación del Ministerio de Defensa.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato, estará a cargo de la señora **OD12. DIANA CAROLINA HIGUERA**, Coordinadora Académica General del área de inglés de los Liceos del Ejército Nacional y/o quien haga sus veces en los Liceos del Ejército, quien deberá supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden directamente, y tendrá las siguientes facultades básicas:

A. Exigir al CONTRATISTA, la información que consideren necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA, está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que, se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
B. Verificar directamente que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato, según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
C. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, el cumplimiento de las obligaciones desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato, y verificar que su resultado se ajuste a los términos del presente contrato.
D. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.

E. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.
F. Tendrá las siguientes facultades en particular:

• Suscribir las Actas de Recibo Parcial y/o Total, del SERVICIO objeto del presente contrato.
• Rendir informes periódicos mensuales y cuando lo considere necesario, a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR - LICEOS DEL EJÉRCITO - Ordenador del Gasto, sobre el avance y ejecución del contrato.
• Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato.
• Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes.
• Atender y resolver en coordinación con LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA –LICEOS DEL EJÉRCITO, todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas.
• Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

G. Las demás atribuciones que se contemplen en la ley y los documentos del contrato y las demás funciones de acuerdo al Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional.

CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS: Con la finalidad de sancionar al CONTRATISTA, por el hecho de declararse el incumplimiento total o parcial del contrato, las partes convienen a título de pena pecuniaria, la obligación del CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El pago de esta suma, se exigirá mediante Acto Administrativo, previo cumplimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Dicha suma se considera como pago a título de pena, en consecuencia, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, podrá reclamar del CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la pena pecuniaria a que se refiere ésta cláusula, podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, podrá cobrar el

equivalente a la pena pecuniaria, en el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA ÚNICA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el CONTRATISTA se obliga a constituir mediante una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria legalmente constituida en Colombia o cualquiera de los medios contemplados en el Decreto 1082 de 2015 y a favor de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR - LICEOS DEL EJÉRCITO y a satisfacción del mismo, garantía única destinada a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento de la presente contratación, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular. El objeto de esta Garantía será respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan del Contrato. Esta Garantía consistirá en una Póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, o en Garantía Bancaria, la cual deberá mantenerse vigente durante la vida y liquidación del Contrato, según Decreto 1082 de 2015. Dicha Garantía debe cubrir los siguientes riesgos:

TIPO DE RIESGO	GARANTÍA EXIGIBLE	
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el 10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por el 10% del valor total del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) meses más contados a partir del perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En la garantía, deberá constar expresamente que, se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas. En todo caso, se deberá reponer la garantía única cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la ejecutoria del acto o sentencia que así lo declare. Tratándose de póliza, no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la póliza, deberá constar expresamente que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión. Si el CONTRATISTA, se negara a constituir la garantía única en los términos, cuantía y duración establecidos en ésta Cláusula, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, podrá aplicar las sanciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de prórroga en el objeto del presente contrato, o aumento del valor, el CONTRATISTA deberá ampliar los amparos de la Garantía Única, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente artículo.

CLÁUSULA DECIMA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete a mantener indemne a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamación, demanda o acción legal proveniente de terceros, que se derive de la acción u omisión del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes a su cargo durante la ejecución del contrato; de conformidad con lo establecido en el artículo en el decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar modificaciones al contenido del presente contrato, previa solicitud debidamente motivada y presentada por escrito, en un término superior a quince (15) días calendario previo al término estipulado para la ejecución del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, no tendrá en cuenta ninguna solicitud de modificación al presente contrato, si ésta es presentada en un término inferior a quince (15) días calendario, previos al término para la ejecución del objeto contractual, sin perjuicio que a consideración de la entidad la solicitud de modificación sea procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita por parte del LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR–LICEOS DEL EJÉRCITO, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato, es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR – LICEOS DEL EJÉRCITO, no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: En caso que el CONTRATISTA decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –

LICEOS DEL EJÉRCITO, la cual dependerá igualmente del porcentaje de ejecución y el complimiento del contrato; para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita, lo siguiente: a) valor de la cesión b) especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando apliquen. 2) Acta de la junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice la representación legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de Existencia y Representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o Certificado de Inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación Bancaria, con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en el cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4705 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Son Causales de Caducidad Administrativa del presente contrato, incurrir por parte del CONTRATISTA en incumplimiento que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, que pueda conducir a su paralización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993, o en cualquiera de las conductas contempladas en los artículos 2 y 3 del decreto 1875 de 1992, en el artículo 25 de la ley 40 de 1993, y en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, la declaración de caducidad administrativa del contrato, se hará mediante resolución motivada por parte del ORDENADOR DEL GASTO, en la que se expresará la causa o causas que dieron lugar a ella, se determinará la cláusula penal pecuniaria, y se ordenará hacer efectivas las multas, si no se hubieren decretado antes. La resolución, se notificará conforme con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la misma procede el Recurso de Reposición, términos establecidos para tal fin. Ejecutoriada la resolución que decrete la caducidad administrativa, el presente contrato quedará definitivamente terminado, y en consecuencia, el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. Igualmente, se procederá a su liquidación, y el CONTRATISTA devolverá a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR – LICEOS DEL EJÉRCITO, los dineros que hubiere recibido por concepto del presente contrato, previa deducción del valor de los SERVICIOS entregados por aquel, y recibidos a entera satisfacción por parte del LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, Previo cumplimiento del artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA, no será responsable, ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentare durante la ejecución del presente contrato,

circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones contenidas en el Artículo 1 de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA, se obliga a notificar por escrito a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de los motivos correspondientes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que constituyeron la fuerza mayor o caso fortuito. Así mismo, el CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte, debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA informará por escrito a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR – LICEOS DEL EJÉRCITO, dicha circunstancia o circunstancias, cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario; vencidos los cuales, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, podrá dar por terminado el contrato, mediante Acto Administrativo, el cual será notificado al CONTRATISTA, sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un Acta suscrita por las partes contratantes, con el fin de suspender los términos del contrato, y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del contrato, mediante Acta suscrita entre las partes. Evento en el cual, el CONTRATISTA se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la Garantía Única que ampara el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Conforme lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los Mecanismos de Solución previstos en la mencionada Ley, esto es, Conciliación, Amigable Composición y Transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes, o al parecer de un Organismo Consultivo del Gobierno, o al de una Asociación Profesional, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada, será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente, para lo cual el LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, fijará la fecha, hora y lugar; y si existe acuerdo, levantarán un Acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se

tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho Arbitramento Técnico, serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Forman parte integral de éste contrato y se anexan al mismo, entre otros, el certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, la solicitud de oferta y la oferta del contratista y demás documentación que se desprendan del mismo.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para el perfeccionamiento de éste contrato, se requiere:

1. El acuerdo de las partes en relación con el objeto y la contraprestación.
2. Elevar a escrito el presente contrato.

Para la ejecución se requiere:

1. Expedición del Certificado de Registro Presupuestal
2. Aprobación de la garantía de cumplimiento por parte de los Liceos del Ejército.

CLÁUSULA DECIMA VIGÉSIMA. MULTAS Y PENAL PECUNIARIA: Por incumplimiento total o parcial en la prestación del servicio o a cualquiera de las cláusulas del contrato se impondrá una multa equivalente a 5SMLMV por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones, sin que pasen más de 30 días; a partir del 30 hasta el día 90 la multa se impondrá en un máximo equivalente a 15 SMLMV, y sobrepasando este periodo se procederá a la declaratoria de caducidad del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGO DE MULTAS: El pago de las multas a que se refiere ésta Cláusula, podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA, y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto, el CONTRATISTA, autoriza al LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, para efectuar los descuentos correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS E IMPUESTOS: Queda entendido que, todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de éste contrato, establecidos o que se establezcan en el país, o de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato, se presentarán por escrito, directamente, o por correo certificado, así: Las que deba realizar LA NACIÓN

- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA –LICEOS DEL EJÉRCITO al contratista, se harán en la Cra. 11a No. 93 - 35 piso 6, en la ciudad de Bogotá D.C; correo electrónico: servicioalcliente@britishcouncil.org.co. Las que deba realizar el CONTRATISTA, se remitirán a las instalaciones del LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR – LICEOS DEL EJÉRCITO, ubicado en la carrera 11 # 100-00 de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. OTRAS OBLIGACIONES: El CONTRATISTA, deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), por lo cual, el incumplimiento será causal para que LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA -LICEOS DEL EJÉRCITO, imponga multas sucesivas, hasta tanto éste dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la respectiva Entidad Administradora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y en el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato, deba efectuar LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA - LICEOS DEL EJÉRCITO, será por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000,00) INCLUIDO IVA, AIU, GRAVAMENES Y CONTRIBUCIONES QUE SE APLIQUEN DERIVADOS DE LEY, valor que se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2621 del 04 de marzo de 2021 expedido por el Jefe de Presupuesto de los Liceos del Ejército bajo el siguiente rubro:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**No. 2621**	**Posición Catálogo de Gasto**	**Fuente**	**Recurso y Situación**	**Fecha**	**Valor Vigencia 2021**
		A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACION	Nación	10	04 de marzo del 2021	$ 28.000.000,00
TOTAL						**$ 28.000.000,00**

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA –LICEOS DEL EJÉRCITO, podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario

la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato, se someterá a la Ley Colombiana, y a las Autoridades Legales establecidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DECLARACIÓN EXPRESA: El CONTRATISTA, declara bajo juramento, que:

1. No se halla incurso en ninguna de las Causales de Inhabilidad o de Incompatibilidad, contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política, y en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

2. No se encuentra incurso en Proceso de Concordato o Acuerdo de Recuperación o Concurso Liquidatario, según el contenido de la Ley 222 de 1995, y la Ley 550 de 1999.

3. Se encuentra a paz y salvo por concepto de Aportes Parafiscales, y de Seguridad Social, de que trata la Ley 789 de 2003, y la Ley 828 de 2004.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo consagrado en los Artículos 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes aquí contratantes, acuerdan el siguiente procedimiento: **1.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del términos de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del Acto Administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del Acuerdo de Terminación del mismo, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, por intermedio del Ordenador del Gasto, convocará al CONTRATISTA, mediante citación escrita, para que se presente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto, el CONTRATISTA, deberá presentar definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del Acta de Liquidación. En la misma forma, deberá proceder LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa, y en LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR - LICEOS DEL EJÉRCITO, procederá a liquidarlo unilateralmente, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. **2.** Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados en el Acta de Liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión

surgieren discrepancias entre las partes, que ameriten por parte de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR – LICEOS DEL EJÉRCITO, realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles**. 3.** Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR – LICEOS DEL EJÉRCITO, convocará al CONTRATISTA, y se las dará a conocer, con el fin que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. **4**. Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, levantarán y suscribirán un Acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado, y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el Acta de Liquidación del contrato. **5.** Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el Acta que contiene los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR - LICEOS DEL EJÉRCITO, que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el Literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: **FACULTADES EXCEPCIONALES -:** El presente contrato incluye las cláusulas excepcionales como son: caducidad, terminación, interpretación y modificación unilateral de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: RESERVA DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA EN CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES – EJÉRCITO NACIONAL - DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR –LICEOS DEL EJÉRCITO, a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato, así como de los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TRIGÉSIMA PRIMERA- El presente contrato se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes.

En constancia de lo anterior se firma a los quince (15) días del mes de marzo de 2021.

LOS LICEOS DEL EJÉRCITO,

Teniente Coronel **JUAN PABLO MORENO MAHECHA**
Subdirector y Ordenador del Gasto

EL CONTRATISTA,

JULIAN MICHAEL NEALE
C.E. No. 614114
Representante Legal
British Council
NIT. 899.999.066-5

OD12. Diana Carolina Higuera
Supervisora del contrato

Elaboró: PS. Linda Vanessa Plata Soto
Asesora Jurídica Contratos CELIC

Revisó: MY. Iván Darío Fonseca Rodríguez
Coordinador Administrativo CELIC